



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 747 -2017-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 03 de Noviembre del 2017

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 114456-2017, organizado por Wilmer Guevara Saldaña, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el numeral 3.1 artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, señala que la Autoridad Administrativa del Agua puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo. Las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante solicitud S/N, Wilmer Guevara Saldaña, solicita autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el sector Parahuasha, distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali;

Que, obra en el expediente administrativo, la Certificación Técnica CP250101-382-2017-CALLERIA, emitido por la Agencia Agraria de Coronel Portillo, en la cual concluye que, el área georreferenciada corresponde al ecosistema de restinga, con un área de 2 ha 3 248 m<sup>2</sup> y no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario, y que la actividad a realizar en el área solicitada, cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA;

Que, la Administración Local del Agua Pucallpa, mediante el Informe N° 311-2017-ANA-AAA-IX UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TC-TPS, evalúa el expediente y concluye que se debe otorgar la autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para desarrollar agricultura temporal en el año 2017, a Wilmer Guevara Saldaña, conforme los datos técnicos que se consignan en dicho informe; así mismo dicho informe se encuentra con el visto de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la misma que lo encuentra conforme;

Que, en ese sentido, revisado el expediente observamos que este cuenta con informe favorable por parte de la Administración Local del Agua Pucallpa y con el visto de la Subdirección de Conservación y



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 747 -2017-ANA-AAA.UCAYALI**

Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, los que señalan que el expediente ha cumplido con los requisitos que exige la normatividad vigente; por lo que, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que es procedente lo solicitado por la administrada;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y por la Unidad de Asesoría Jurídica, según el Informe Legal N° 820-2017-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** a favor de Wilmer Guevara Saldaña, autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el sector Parahuasha, distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali; según el detalle consignado en el siguiente cuadro:



Nombres y Apellidos	Ubicación					Área (has)	
	Geográfica		Política				
	Este	Norte	Sector	Distrito	Provincia		Dpto.
Wilmer Guevara Saldaña	Coordenadas UTM – WGS 84		Parahuasha	Calleria	Coronel Portillo	Ucayali	2 ha 3 248 m²
	552 162	9 076 743					
	552 174	9 076 777					
	552 236	9 076 751					
	552 287	9 076 801					
	552 505	9 076 769					
552 473	9 076 677						

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la Autorización indicada en el artículo anterior de la presente Resolución Directoral, tiene vigencia solo para el desarrollo agrícola 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la presente resolución directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro código civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.

**ARTICULO CUARTO.- ACTUALIZAR** el registro de Autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a Wilmer Guevara Saldaña y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI**

**Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO  
DIRECTOR**